



## **ASESORAMIENTO JURÍDICO**

### **ASESORAMIENTO LEGAL SI USTED O UN FAMILIAR ES VÍCTIMA DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO**

**Accidente de circulación con resultado de lesiones o fallecimiento:** Si usted, o algún familiar acaba de ser víctima de un accidente, aún encontrándose bajo los efectos del dolor y de la incertidumbre, con nuestra actual Legislación, si usted desea que se le reconozcan sus derechos (penales y civiles) deberá llevar a cabo ciertos trámites que facilitarán el futuro proceso de reclamación de sus derechos.

La información que a continuación se expone se refiere únicamente a los accidentes donde han resultado personas heridas o fallecidas.

### **LA GRAN IMPORTANCIA DE LA CONFECCIÓN DE UN ATESTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE TRÁFICO**

En todo accidente con lesiones las fuerzas encargadas de la vigilancia del Tráfico (Ertzaintza, Agrupación de Tráfico Guardia Civil, Mossos d'Esquadra, o Policía Local) tienen la obligación de realizar un atestado.

En las vías interurbanas, los encargados son la Ertzaintza (en el País Vasco), los Mossos d'Esquadra (en Cataluña) y Guardia Civil de Tráfico en resto de España.

En las vías urbanas son responsables de la confección del atestado la Policía Local o Policía Municipal que sea competente en el lugar de los hechos.

Si usted se encuentra en el lugar y está en condiciones de hacerlo, después de haberse avisado inmediatamente a los Servicios de Emergencia, **LE ACONSEJAMOS:**

1º) Cuidar de que **sea avisada la Autoridad** competente responsable de la confección del atestado para que proceda a su elaboración.

2º) Tomar datos de los **testigos presenciales**, y solicitarles que esperen a la llegada de la Autoridad para que puedan declarar.

3º) Si fuera posible, tomar **fotografías** de la posición de los vehículos, de los daños, o de cualquier otro dato que pudiera ser de utilidad para la reconstrucción del accidente, pero garantizando en todo momento la seguridad y sin generar ningún riesgo.

4º) Anotar todos los **datos de los vehículos implicados** (matrículas, propietario, modelo y marca, etc.) y los datos de los conductores y personas afectadas (nombre, D.N.I., domicilio, teléfono, etc.) y la Entidad Aseguradora de cada vehículo (nombre de la Entidad, número de Póliza, fecha de efecto y vencimiento, nombre del asegurado, etc.)

5º) Anote también todas las **pruebas** que puedan ser de utilidad para reconstruir el accidente: huellas de frenado, fragmentos, funcionamiento de las luces, obstáculos en la visibilidad, señalización existente en la zona, hora, etc.

## INFORMES MÉDICOS

Ante cualquier dolor o molestia es muy importante **acudir al Centro Hospitalario más cercano** para recibir asistencia sanitaria y que sean diagnosticadas adecuadamente las lesiones.

Todo lesionado tiene derecho a que le sea facilitado en el Centro Hospitalario donde sea visitado el informe médico de urgencias y si permanece hospitalizado, en el momento del alta, le debe ser facilitado el informe de alta donde debe constar el diagnóstico de sus lesiones, el tratamiento recibido y el periodo de hospitalización.

Si sigue tratamiento ambulatorio posteriormente, tiene derecho a que en el momento de su alta le sea entregado un informe médico donde se detalle el tratamiento recibido y la situación del paciente al finalizar dicho tratamiento (detallando secuelas o limitaciones).

Todos estos informes son importantes para poder acreditar las lesiones sufridas y reclamar sus derechos.

También debe conocer que con la actual Legislación Sanitaria **todo paciente tiene el derecho de obtener una copia de su Historia Clínica.**

## DECLARACIÓN DE ACCIDENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Deberá presentar el correspondiente parte de accidente en su compañía de seguros lo antes posible (el plazo legal es de 7 días, aunque se puede presentar con posterioridad, si existe causa justificada).

La declaración de accidente, según sea su Entidad Aseguradora, podrá realizarla por teléfono, por fax, por e-mail o por persona de su entorno, pero es fundamental que obtenga algún comprobante o acuse de haber realizado la declaración de accidente.

Es necesario que en la declaración de accidente, relate su versión del siniestro e incluya los datos del lugar de ocurrencia, la hora y fecha, vehículos intervinientes, situación de los heridos y cualquier otro elemento conocido en ese momento.

## OBTENCIÓN DEL ATESTADO

En la actualidad, la Autoridad que interviene en el accidente, suele tardar unas semanas en concluir la confección del atestado, al tener que tomar declaración a los testigos y a los heridos, elaborar el croquis correspondiente, y emitir su informe técnico.

Transcurrido ese periodo se puede solicitar el atestado para conocer su contenido y determinar las actuaciones que deben seguirse, debiéndose de abonar unas tasas municipales en diversas policía Locales o Municipales para conseguir copia de dicho informe, mientras que en otros Cuerpos (Ertzaintza, Guardia Civil, Mossos d'Esquadra), se puede obtener una copia sin el pago de ninguna tasa.

Cuando en el accidente se han producido graves lesiones o fallecimiento o la propia Autoridad que intervino califica inicialmente los hechos como un presunto delito contra la seguridad del tráfico (por alcoholemia, drogas o conducción temeraria) en estos casos, el atestado es remitido directamente al Juzgado de Guardia del lugar de los hechos (Juzgado de Instrucción) y para poder obtener copia del atestado se tendrá que solicitar en las Actuaciones Judiciales que se hayan incoado, siendo en este caso necesario, que actúe un **Abogado Especialista en Accidentes de Tráfico** para poder realizar dichos trámites y obtener copia del citado atestado.

**Obtener una copia del Atestado** le será de utilidad si quiere proceder a una reclamación previa a la compañía de seguros contraria, pero también para conocer cual es la opinión técnica de la Autoridad que confeccionó el atestado y decidir si se tiene que encargar la reconstrucción del accidente a un **Ingeniero Especializado en Reconstrucción de Accidentes**.

**La investigación técnica y reconstrucción del accidente** es fundamental para conocer la realidad de los hechos ocurridos y deducir las causas que los han producido, siendo por ello muy importante la aplicación de herramientas tecnológicas muy avanzadas en investigación, y el uso de aplicaciones informáticas específicas que permiten el estudio, análisis y reconstrucción del accidente.

Una adecuada investigación técnica por profesionales especializados en la reconstrucción de accidentes permitirá averiguar la realidad de lo ocurrido.

## **PLAZOS PARA PODER FOMULAR DENUNCIA**

Toda víctima de un accidente de tráfico tiene derecho a presentar una denuncia en el **plazo máximo de 6 meses desde la fecha del accidente**.

En los accidentes de circulación con resultado de muerte o lesiones pueden dar lugar, en función de sus circunstancias, a distintos procedimientos penales, y en ocasiones el proceso se inicia de oficio en virtud de que el accidente sea calificado como un delito contra la seguridad del tráfico, pero **siempre es muy importante** que dentro del **plazo de 6 meses** se formule denuncia por el lesionado o por sus representantes legales si es menor o por los perjudicados del fallecimiento para evitar problemas jurídicos futuros.

Si el juzgado apertura unas Diligencias Previas por un presunto delito **es muy importante** que el perjudicado o la víctima **comparezca con Abogado y Procurador** y se constituya como **acusación particular** para reclamar sus derechos y ejercer las Acciones Penales y Civiles contra el responsable del accidente y su Entidad de Seguros.

## **LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES O POR FALLECIMIENTO**

Si ha sufrido daños corporales, la pérdida de un ser querido, un perjuicio moral, gastos de asistencia médica, una pérdida de ingresos, daños en el vehículo u otros daños materiales, etc. y si usted no es el responsable del accidente tiene **derecho a reclamar y percibir una indemnización**.

Por ello cuando se formula Denuncia, se debe incluir la reclamación de las lesiones o perjuicios sufridos.

Podrá realizar la reclamación a la Entidad Aseguradora del responsable de forma amistosa, por días de lesiones con o sin impedimento para sus ocupaciones habituales, secuelas, gastos médicos y cualquier otro tipo de gasto o perjuicio que haya sufrido.

Conserve cuidadosamente todos los informes médicos (certificado inicial, informe de la operación, del ingreso hospitalario, etc.) y todas las facturas que el accidente la haya ocasionado (teléfono, gastos de transporte para acudir al hospital o al fisioterapeuta, ropa dañada, etc.): servirán para justificar su solicitud de indemnización.

En estos casos, es conveniente ser asistido por un **Abogado Especializado en Accidentes de Tráfico**, previo acuerdo en cuanto a los honorarios que se devenguen de su gestión.

Si el autor del accidente se dio a la fuga y existen pruebas suficientes de su existencia, la responsabilidad civil y consiguiente pago de indemnización estará a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros (organismo dependiente del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Seguros), que también cubre los accidentes producidos por vehículos sin seguro. En estos casos dicho Organismo debe atender las indemnizaciones de los perjudicados.

## DAÑOS CORPORALES

Debemos recomendar que en determinados accidentes y cuando las lesiones son de especial relevancia, es recomendable acudir a un experto independiente, **Perito Médico Especializado en Valoración del Daño Corporal** que le ayudará a confeccionar un informe médico más completo y con una adecuada valoración de sus lesiones y secuelas.

En estos casos el informe emitido por este profesional será de gran ayuda para el Médico Forense (médico del Juzgado) encargado de evaluar su situación médica por encargo del Juzgado que instruye las Diligencias Judiciales.

En el momento del reconocimiento médico forense, puede hacerse acompañar por el médico, incluso por el abogado, en caso de necesidad, por familiares. Le pueden ser de gran ayuda para establecer la lista de los perjuicios sufridos, relatar los periodos de hospitalización, explicar los días que ha estado impedido para sus ocupaciones y las secuelas y limitaciones que le han quedado.

La indemnización resultante por lesiones depende del informe que emita el Médico Forense, es decir, de su estado de salud en el momento en el que se considere que no hay posible mejora. Si no está conforme con el Dictamen del Médico Forense podrá solicitar una revisión por la Clínica Médico Forense, al objeto de que sea nuevamente examinado por un especialista.

Una vez obtenido el informe del Médico Forense se puede iniciar la reclamación amistosa ante la compañía contraria al objeto de fijar la correspondiente indemnización que resulte, y en caso de no alcanzar una transacción ejercer la reclamación en la vía judicial.

**Es muy importante** que usted conozca que aunque alcance un acuerdo en la indemnización con la Entidad de Seguros contraria **tiene el derecho de mantener el ejercicio de la acción penal** para que al conductor responsable del accidente le sea impuesta la condena por la producción del accidente (prisión, multa, o privación del permiso de conducir, según sean las circunstancias del siniestro).

## DAÑOS MATERIALES

Para la reclamación de los daños materiales es muy importante aportar la factura y el recibo de la reparación de su vehículo y de los objetos que se hayan deteriorado en el accidente (casco, ropa, etc.).

Si su vehículo es declarado siniestro total debe de reclamar su valor venal en el momento del accidente y complementarlo con un porcentaje denominado valor de afectación, para que sea indemnizado de forma correcta en el valor de reposición de un vehículo de similares características al que tenía en el momento del accidente.

## ¿NECESITO UN ABOGADO?

Siempre es conveniente acudir a un abogado que pueda obtener con facilidad los documentos relativos al caso, y que conozca el procedimiento y los trámites a seguir, siendo aconsejable que sea dicho profesional un **ABOGADO ESPECIALISTA EN ACCIDENTES DE TRÁFICO**.

Si usted tiene un contrato de seguro (del propio vehículo) o un seguro de defensa jurídica o multirriesgo deberá de comprobar los derechos que le garantiza dicho contrato para que sea asistido por un abogado de su libre elección y para que asuma sus honorarios o una parte de los mismos.

**Nuestro consejo** es que en el caso de un accidente con lesiones o fallecimiento **contrate lo servicios de un abogado independiente**. Si lo decide, así deberá comunicárselo a su Entidad Aseguradora, quién deberá asumir los honorarios de conformidad a la Garantía que tenga contratada, pues cada póliza tiene una cobertura distinta para asumir los gastos de la libre elección de abogado que usted haya ejercido.

Usted debe conocer que tiene el **DERECHO A LA LIBRE ELECCIÓN DE ABOGADO**, pero debe de comprobar en su póliza cuál es la cobertura económica que le será cubierta o reintegrada para esos gastos del abogado que usted haya elegido.

Si decide Usted contratarlo por su cuenta, debe establecer sus honorarios profesionales previamente, siendo conveniente que lo haga por escrito y especificando las condiciones de la contratación.

Por regla general, los honorarios profesionales (por ejemplo, del 10% al 15% de las indemnizaciones que se obtienen, pero son libres y deben pactarse), son liquidados al abogado una vez que usted haya recibido la indemnización, pero después de ese importe podría tener el derecho de reintegrarse la cobertura que tuviera contratada con su Entidad aseguradora por esa cobertura de libre elección de abogado.

En los procedimientos por delitos contra la seguridad del tráfico también tendrá que intervenir un procurador y deberá de establecer los honorarios del mismo, pero en estos procedimientos judiciales deberá solicitar a su abogado que reclame al causante del accidente las Costas de la acusación particular con lo cual, podría recuperar una parte importante de honorarios de abogado y procurador.

## ***TIPOS DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS PENALES Y CIVILES***

### **EL JUICIO PENAL**

Dependiendo de que se haya cometido una falta de lesiones imprudentes o un delito, se tramitará, o un Juicio de Faltas o un Procedimiento Abreviado, respectivamente.

Los Procedimiento Abreviados se tramitan contra el conductor causante del accidente si se le considera responsable de un **delito**, cuyas penas en nuestro Código Penal son de prisión y/o multa y/o privación del permiso de conducir.

Cuando se tramita un Juicio de Faltas es porque al conductor se le considera únicamente causante de una imprudencia leve y las penas son de multa y/o privación del permiso de conducir.

El atestado y la denuncia se presentan siempre ante el Juzgado de Instrucción que se encuentra de guardia, y que corresponda al lugar de los hechos y es éste juzgado el que decide (mediante Auto judicial), si se va a tramitar por Juicio de Faltas o por Procedimiento Abreviado, en cualquier caso, al principio se le dará un número de Diligencias Previas para la instrucción del proceso y posteriormente el Juez decide si tramita un Juicio de Faltas o Procedimiento Abreviado.

Contra la resolución del Juez cuando determina si el procedimiento debe continuar como Juicio de Faltas o Procedimiento Abreviado, siempre cabe recurso.

El Juicio de Faltas se tramita y juzga en el Juzgado de Instrucción, y el Procedimiento Abreviado se tramita e instruye en el Juzgado de Instrucción, y después dependiendo de la pena solicitada por el Ministerio Fiscal y por la Acusación Particular, se juzga en un Juzgado de lo Penal o en la Audiencia Provincial.

Si de las diligencias penales incoadas (Diligencias Previas), se determina que no existen indicios suficientes de delito, y para el caso de cometerse una falta de lesiones imprudentes, si Ud. no ha presentado la correspondiente **denuncia** en el **plazo** establecido (**6 meses**), se procederá al Archivo de las actuaciones, debiendo realizar su reclamación sólo por la **vía civil**, para lo que tiene el **plazo de un año** desde la fecha del accidente o desde la fecha de finalización de las diligencias penales.

En el Juicio de Faltas no es necesario, pero muy recomendable la asistencia de un abogado, pero en Procedimientos Abreviados es imprescindible que comparezca con abogado y procurador en calidad de acusación particular.

## EL JUICIO CIVIL

Las reclamaciones de indemnizaciones, tanto de daños materiales como de daños personales, también pueden llevarse a cabo a través de la jurisdicción civil. Si bien es necesario tener presente que, en contra de lo que sucede ante los órganos judiciales penales, sólo cabe pedir indemnizaciones pero no es posible solicitar la imposición de multas ni ningún otro tipo de pena al causante del accidente.

Existen varios tipos de procedimientos civiles para proceder a dicha reclamación dependiendo de que siga uno u otro, de la cuantía de la indemnización que se solicita, siendo el **Juicio Verbal para las reclamaciones que no excedan los 6.000 Euros** y **Juicio Ordinario para las reclamaciones que superen los 6.000 Euros**. Siendo necesario en todo caso la intervención de un abogado y un procurador.

Si la reclamación no supera 900 Euros, no es necesario ir asistido de abogado ni representado por procurador, pudiendo el demandante presentar demanda rellenando unos impresos normalizados que se le facilitarán en los Juzgados correspondientes.

Antes de presentar una reclamación civil es muy importante estar asesorado por un **ABOGADO ESPECIALISTA EN ACCIDENTES DE TRÁFICO**, pues cuando una demanda se desestima, se pueden imponer las costas judiciales a la propia víctima con riesgo económico y patrimonial que debe ser valorado e informado previamente por el Asesor Jurídico para garantizar cuales son las reales posibilidades de reclamación.

## EL JUICIO CONTENCIOSO O RECLAMACION PATRIMONIAL

Las reclamaciones de indemnizaciones, tanto de daños materiales como de daños corporales, también pueden llevarse a cabo a través de la jurisdicción contenciosa administrativa si se considera que el responsable de la producción del accidente es una Administración Pública (supuestos de Carreteras en mal estado o en mala conservación que causan el accidente, supuestos de señalización totalmente inadecuada, etc...).

En estos casos, es necesario presentar en el **plazo máximo de 1 año** una reclamación administrativa ante el Organismo Público que se considera responsable de la producción del accidente, y que debe incoar un expediente de reclamación patrimonial para dictar una resolución en relación a la reclamación efectuada.

La Administración Pública tiene un plazo de 6 meses para dictar la resolución, y en caso de no hacerlo en dicho plazo, se considera desestimada la reclamación por silencio administrativo, teniendo el perjudicado a partir de este momento un **plazo de 6 meses** para poder presentar una reclamación en la jurisdicción contencioso-administrativo.

Si la Administración Pública dicta una resolución que no estimamos conforme, en este supuesto existe solo un **plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución** para poder presentar una reclamación en la jurisdicción contencioso-administrativo.

En estos supuestos donde la reclamación es contra la Administración Pública, es muy necesaria la intervención de un Abogado Especializado en Responsabilidad Civil y Seguro, para garantizar los derechos de la víctima.

## VALORACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS CORPORALES

En nuestro país es aplicable el Baremo de indemnizaciones para accidentes de tráfico que se publicó por primera vez en la Ley 30/95, que se modificó posteriormente en la Ley 34/2003 y siendo el actualmente vigente el Baremo publicado en el R.D.L. 8/2004, de 28 Octubre que aprobó el Texto Refundido Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguros en la Circulación de Vehículos a Motor, reformado por la Ley 21/2007, de 11 de Julio (BOE del día 12 de Julio de 2007).

Cada año se actualiza el Baremo con el valor económico que deben darse a las indemnizaciones, siendo la última actualización la de los accidentes en el **2010** la publicada en el B.O.E. nº **31 de 5 de febrero de 2010** donde se establecen las cuantías indemnizatorias por días de hospitalización, días improductivos, días no improductivos, secuelas, los distintos factores de corrección que pueden aplicarse a las secuelas, indemnizaciones por fallecimiento y los factores de corrección que se pueden aplicar a dichas indemnizaciones.

## PREGUNTAS Y CONSEJOS

### ¿QUIÉN PUEDE DENUNCIAR?

- La víctima dentro del plazo máximo de 6 meses.
- En caso de menores de edad, sus representantes legales.
- Si la víctima no está en condiciones de poder formular denuncia, el familiar más cercano y solicitando que se de traslado al Ministerio Fiscal.
- En caso de fallecimiento, los perjudicados por el fallecimiento (cónyuge, hijos, padres, hermanos, etc.).

### ¿DÓNDE DENUNCIAR?

En el Juzgado de Guardia de la localidad donde se haya producido el accidente.

### ¿PLAZO PARA DENUNCIAR O PARA RECURRIR?

El plazo es de **seis meses** desde la fecha del accidente si queremos acudir a la vía penal y de **un año** si tenemos que acudir a la vía civil.

Debe tenerse especial cuidado con los PLAZOS, pues para presentar Recursos de Reforma a una Resolución judicial, existen plazos de **3 días**, o para Recursos de Apelación existen plazos de **5 días**, y es fundamental contar con un adecuado y profesional asesoramiento jurídico.

### MUY IMPORTANTE

**CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN PODRÁ SER SOLICITADA A STOP ACCIDENTES ASOCIACIÓN DE AYUDA Y ORIENTACIÓN DE LOS AFECTADOS POR ACCIDENTE DE TRÁFICO.**

**NO DUDE EN ESTABLECER CONTACTO CON NUESTRA ASOCIACIÓN QUE TRATAREMOS DE ASESORLE EN TODOS SUS DERECHOS PARA QUE PUEDA EJERCER Y EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES PENALES QUE CORRESPONDAN A LOS CAUSANTES Y RECLAMAR LOS DERECHOS CIVILES QUE LE CORRESPONDAN A USTED Y A SUS FAMILIARES.**

**STOP ACCIDENTES.** ASESORAMIENTO JURIDICO - JULIO 2010